



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución de Alcaldía

N°013-2025-ALC-MDLU

La Unión, 23 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

VISTO:

El Informe N° 021-2025-AYGL-GM/MDLU, emitido por la Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 004-2025-ALE-MDL, emitido por el Asesor Legal Externo, Informe N° 009-2025-SGDUyReIP/MDLU, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, Informe N° 005-2025-UDUyR/MDLUL, emitida por la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (..)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En este sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”;

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez:

Resolución de Alcaldía N°013-2025-ALC-MDLU

un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 302-2023-ALC-MDLUL, de fecha 14 de setiembre del 2023, se aprueba la Sub División de Lote Urbano, presentado por la Sra. Haydee Clemencia Espinoza Paredes y Sra. Lida Dominga Espinoza Paredes, del predio ubicado en el Jr. Moquegua s/n, del Distrito de la Unión, Provincia de Tarma, Departamento de Junín;

Que, mediante expediente N° 2112-2024, de fecha 11 de diciembre del 2024, presentado por la señora Lida Dominga Espinoza Paredes, donde solicita rectificación de Resolución de Alcaldía;

Que, Informe N° 005-2025-UDUyR/MDLUL, de fecha 06 de enero del 2024, presentado por la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, donde solicita enmendar el artículo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 302-2023-ALC-MDLUL, de fecha 14 de setiembre del 2023, debiendo modificar de acuerdo a lo que indica en la memoria descriptiva, modificando lo resaltado;

Que, con Informe N° 009-2025-SGDUyReIP/MDLU, de fecha 08 de enero del 2024, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, donde remite el presente documento solicitando enmendar el contenido del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 302-2023-ALC-MDLUL;

Que, con Opinión Legal N° 004-2025-ALE-MDL, de fecha 22 de enero del 2024, presentado por el Asesor Legal, menciona que ese entender a los preceptos señalados debe de enmendarse el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 302-2023-ALC-MDLUL, con eficacia por las razones expuestas en el Informe N° 005-2025-UDUyR/MDLUL y el Informe N° 009-2025-SGDUyReIP;

Que, con Informe N° 021-2025-AYGL-GM/MDLU, de fecha 23 de enero del 2024, emitido por el Gerente Municipal, menciona que estando a la opinión legal favorable, solicita la rectificación del error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 302-2023-ALC-MDLUL, debiendo conservar los demás extremos de la Resolución;

Estando expuesto, el uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material contenido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 302-2023-ALC-MDLUL, de fecha 14 de setiembre del 2023, en los siguientes términos:

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la SUB DIVISIÓN DE LOTE URBANO, presentado por la **SRA. HAYDEE CLEMENCIA ESPINOZA PAREDES Y SRA. LIDA DOMINGA ESPINOZA**

PAREDES, del predio ubicado en el Jr. Moquegua s/n., del Distrito de la Unión, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, de esta Ciudad, siendo el cuadro de áreas como sigue:

AREA DEL TERRENO SEGÚN LEVANTAMIENTO:

- a) AREA DEL TERRENO : 684.40 M2
 - b) PERÍMETRO : 115.51 ML.
 - c) FRONTIS : Por el Jr. Moquegua con 18.2100 ml.
 - d) LINDEROS :
- **Por el Fondo (Este)** : Con el Lote 39, propiedad de Hugo Payano Paredes y Jacinta Espinoza Caparachin con una línea quebrada de tres tramos: la primera con 26.1600 ml., la segunda con 7.04ml., y la tercera con 10.8500 ml.
 - **Por la Dcha. Entrando(Sur)** : Con el pasaje sin nombre, con 27.6300 ml y 11.7200ml.
 - **Por el Fondo (Este)** : Con el Lote 37, con 13.900ml.
 - **Por el Frende (Oeste)** : Con el Jr. Moquegua, con 18.2100ml.
- | | |
|----------------------|-------------|
| Área del Sub Lote 01 | : 342.20 m2 |
| Perímetro | : 98.03 ml. |
| Área de Sub Lote 02 | : 342.20 m2 |
| Perímetro | : 94.24 ml. |

A) SUB LOTE 01:

- A) AREA DEL TERRENO : 342.20 m2
 - B) PERÍMETRO : 98.03 ml.
 - C) FRONTIS : Con el Jr. Moquegua, con 10.00 ml.
 - D) LINDEROS
- **Por el Fondo (Este)** : Con el Lote 37, propiedad de Benito Zurita, con una línea recta de 5.60 ml.
 - **Por el Frente (Oeste)** : Con el Jr. Moquegua, con una línea recta de 10.00 ml.
 - **Por la Izq. Entrando (Norte)**: Con el Lote 39, propiedad en Hugo Payano Paredes y Jacinta Espinoza Caparachin con una línea quebrada de 3 tramos: la primera de 26.16 ml; la segunda de 7.04 ml. Y la tercera de 10.85ml.
 - **Por la Dcha. Entrando (Sur)**: con el Sub Lote 02, con una línea recta de 38.39 ml.

B) SUB LOTE 02:

- A) AREA DEL TERRENO : 342.20 m2
 - B) PERÍMETRO : 94.24 ml.
 - C) FRONTIS : Con el Jr. Moquegua, con 8.21 ml.
 - D) LINDEROS
- Por el Fondo (Este)** : Con Lote 37, propiedad de Benito Zurita, con una línea recta de 8.21 ml.
 - **Por el Frente (Oeste)** : Con el Jr. Moquegua, con una línea recta de 8.21 ml.
 - **Por la Izda. Entrando (Norte)**: Con el Sub Lote 01, con una línea recta de 38.39 ml.
 - Por la Drcha. Entrando (Sur)** : Con el Sub Lote 37, con dos líneas rectas: la primera de 27.63 ml y la segunda de 11.72 ml.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la SUB DIVISIÓN DE LOTE URBANO, presentado por la SRA. HAYDEE CLEMENCIA ESPINOZA PAREDES Y SRA. LIDA DOMINGA ESPINOZA PAREDES, del predio ubicado en el Jr. Moquegua s/n., del Distrito de la Unión, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, de esta Ciudad, siendo el cuadro de áreas como sigue:

AREA DEL TERRENO SEGÚN LEVANTAMIENTO:

- e) AREA DEL TERRENO : 684.40 M2
- f) PERÍMETRO : 115.51 ML.
- g) FRONTIS : Por el Jr. Moquegua con 18.2100 ml.
- h) LINDEROS :
 - **Por el Fondo (Norte)** : Con el Lote 39, propiedad de Hugo Payano Paredes y Jacinta Espinoza Caparachin con una línea quebrada de tres tramos: la primera con 26.1600 ml., la segunda con 7.04ml., y la tercera con 10.8500 ml.
 - **Por la Dcha. Entrando(Sur)** : Con el pasaje sin nombre, con 27.6300 ml y 11.7200ml.
 - **Por el Fondo (Este)** : Con el Lote 37, con 13.900ml.
 - **Por el Frente (Oeste)** : Con el Jr. Moquegua, con 18.2100ml.

Área del Sub Lote 01 : 342.20 m2
Perímetro : 98.03 ml.

Área de Sub Lote 02 : 342.20 m2
Perímetro : 94.24 ml.

C) SUB LOTE 01:

- A) AREA DEL TERRENO : 342.20 m2
- B) PERÍMETRO : 98.03 ml.
- C) FRONTIS : Con el Jr. Moquegua, con 10.00 ml.
- D) LINDEROS
 - **Por el Fondo (Este)** : Con el Lote 37, propiedad de Benito Zurita, con una línea recta de 5.60 ml.
 - **Por el Frente (Oeste)** : Con el Jr. Moquegua, con una línea recta de 10.00 ml.
 - **Por la Izq. Entrando (Norte)**: Con el Lote 39, propiedad en Hugo Payano Paredes y Jacinta Espinoza Caparachin con una línea quebrada de 3 tramos: la primera de 26.16 ml; la segunda de 7.04 ml. Y la tercera de 10.85ml.
 - **Por la Dcha. Entrando (Sur)**: con el Sub Lote 02, con una línea recta de 38.39 ml.

D) SUB LOTE 02:

- E) AREA DEL TERRENO : 342.20 m2
- F) PERÍMETRO : 94.24 ml.
- G) FRONTIS : Con el Jr. Moquegua, con 8.21 ml.
- H) LINDEROS
 - Por el Fondo (Este)** : Con Lote 37, propiedad de Benito Zurita, con una línea recta de 8.30 ml.
 - **Por el Frente (Oeste)** : Con el Jr. Moquegua, con una línea recta de 8.21 ml.
 - **Por la Izda. Entrando (Norte)**: Con el Sub Lote 01, con una línea recta de 38.39 ml.
 - Por la Drcha. Entrando (Sur)**: Con el pasaje sin nombre, con dos líneas rectas: la primera de 27.63 ml y la segunda de 11.72 ml.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía N° 302-2023-ALC-MDLUL, de fecha 14 de setiembre del 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, 0Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, así como a las interesadas, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional dentro de la Plataforma Única del Estado Peruano **gob.pe** (www.gob.pe/munilaunion-tarma)

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado digitalmente
PEDRO LUIS, LÓPEZ CARRASCO
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de La Unión